

Expte. DI-23/2009-3

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Zaragoza
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

16 de abril de 2009

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 8 de enero de 2009 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número más arriba referenciado.

Se denunciaban en la queja los siguientes hechos:

“El motivo de mi queja es la falta de aparcamientos adaptados para personas discapacitadas en el Hospital Infantil y Maternidad en la Calle Isabel la Católica de Zaragoza. Los únicos parkings adaptados están en la parte de traumatología o urgencias y, por supuesto, están siempre saturados. Es mucha la distancia que hay que recorrer desde ahí hasta el Hospital Infantil, y más con un niño enfermo en brazos. Los rebajes de las aceras no están bien adaptados y es completamente imposible el que una persona discapacitada pueda llevar a su hijo al hospital. Hasta hace poco nos dejaban entrar dentro del Hospital Infantil, pero, debido al abuso, han decidido restringir el acceso a trabajadores y no tenemos lugar donde aparcar (aunque la Ley lo obligue). El hospital solicitó plazas para discapacitados en el Paseo de Isabel la Católica en el 2006 y el Ayuntamiento lo denegó.

Solo exijo que se cumpla la Ley y que pueda ser capaz de llevar a mi

hijo a Urgencias como cualquier ciudadana; entiendo que hay abusos, pero ése es un trabajo de la Policía Local y no tenemos por qué pagar justos por pecadores.

En todo el Paseo de Isabel la Católica no hay ningún parking de minusválidos, a pesar de que la entrada al Hospital general está ahí; para los usuarios en silla de ruedas es totalmente imposible la entrada por esa rampa inaccesible al Hospital, por lo que tenemos que entrar por Urgencias...por eso no pido plazas reservadas para el Hospital General...y solo para el Hospital Infantil-Maternidad, que se encuentra en edificio aparte...”

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 19 de enero de 2009 se admitió la queja a supervisión con la finalidad de recabar del Ayuntamiento de Zaragoza la información precisa para determinar la fundamentación o no de la queja.

TERCERO.- En fecha 25 de febrero de 2009 se recibió en esta Institución la información ofrecida por el Servicio de Movilidad Urbana, Sección de Circulación del Ayuntamiento de Zaragoza, cuyo contenido literal es el siguiente:

“En relación a la solicitud de informe sobre reservas de espacio en el Pº Isabel la Católica (edificio Hospital Infantil), este Servicio manifiesta que:

1.- Delante del edificio de la entrada principal de la Residencia Sanitaria Miguel Servet no existe espacio físico por estar ocupado con reservas de taxis y paradas de transporte público.

2.- Delante del edificio del Hospital Infantil existe y está señalizado parada de taxis y reserva para uso de Urgencias Particulares máximo 30 minutos. Esta última reserva generalmente está ocupada por vehículos cuya permanencia y uso no es el de urgencias, previsiblemente por la demanda que exige un edificio de dichas características, usuarios, trabajadores, visitas, etc. Físicamente no existe más espacio.

3.- Más adelante a continuación y pasado el acceso de servicios del hospital existe una zona de estacionamiento algo alejada de la zona solicitada, que a la derecha está limitado con seto y una hilera de árboles, físicamente sería factible la señalización de una reserva para 2 ó 3 vehículos (frente a la calle Luis Bermejo), pero entendemos que los setos son un obstáculo para una persona con movilidad reducida.

4.- Desde este Servicio siempre se ha pensado que las actividades que demandan estacionamiento, debería de preverse en los proyectos.”

En fecha 18 de marzo de 2009 tuvo entrada en esta Institución Informe remitido por la Junta Municipal del Distrito de Universidad del Ayuntamiento de Zaragoza que adjuntaba, de nuevo, el Informe emitido por el servicio de Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Zaragoza y que se ha transcrito en el párrafo anterior e Informe emitido por la Policía Local de Zaragoza, cuya dicción literal es la que sigue:

“ Con relación al expediente arriba indicado, relativo a la falta de aparcamientos adaptados para personas con discapacidad en la zona del Hospital Infantil y Maternidad, se acompaña copia del oficio que se remitió en fechas pasadas a Asuntos Generales del Ayuntamiento, en el que se indica que dicho asunto no es competencia de este Cuerpo de Policía Local”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de

Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

SEGUNDA.- Dicha pretensión no es otra que la solicitud de la reserva de plazas de estacionamiento en el entorno del Hospital Infantil de Zaragoza para su uso para personas discapacitadas, atendiendo a una alegada falta de plazas en las cercanías de dicho Hospital y al hecho de que aquéllas existentes ubicadas en la zona de Traumatología y Urgencias del Hospital Miguel Servet, primero, se hallan siempre ocupadas (y no en todas las ocasiones por vehículos de personas discapacitadas) y, segundo, se encuentran a una distancia del Hospital Infantil no siempre salvable para aquellas personas que sufren problemas de movilidad.

Esta Institución ya ha tenido ocasión de pronunciarse acerca de la especial dificultad en el desplazamiento de las personas discapacitadas, las cuales, en ocasiones, viven una significativa merma de sus condiciones deambulatorias y, por ende, de su libertad personal de movimientos.

Como se indicaba en anterior Sugerencia, las legislaciones europeas, tras los genocidios selectivos cometidos en la Segunda Guerra Mundial, comenzaron a introducir las llamadas “*acciones positivas*” en materia de integración en la sociedad de las personas discapacitadas. Este cambio

paulatino, que ha afectado también a la legislación española, ha incluido en los ordenamientos jurídicos europeos (incluido en el español), las denominadas “*acciones positivas*”, entendiéndose como tales aquellas medidas encaminadas a impulsar o facilitar la integración de las personas discapacitadas y, en concreto, su libre deambulación y, con ello, su independencia personal, combatiendo así su posible aislamiento. Estas medidas de impulso favorecen la integración y la igualdad mediante la eliminación de las desigualdades de hecho.

En el ordenamiento jurídico español se ha llegado a introducir en algunos de los casos, el concepto de “*discriminación positiva*” como instrumento idóneo para fomentar su igualdad con el resto de los ciudadanos. Se parte de la idea de que la persona discapacitada se halla en situación de inferioridad respecto de las demás personas, por sus especiales circunstancias físicas y psíquicas, que conforman una desigualdad de hecho, partiendo así con una desventaja inicial que, en la mayor parte de los casos, nunca van a poder superar. Ante ello, el Estado opta por fomentar esa igualdad creando condiciones que permitan que socialmente se avance con mayor rapidez con la que lo haría la sociedad dejada a su libre evolución. Desde este punto de vista, la denominada “*discriminación positiva*” se plasma en nuestro ordenamiento jurídico en las reservas legales de plazas laborales para minusválidos o en la reserva de plazas de aparcamiento para personas con discapacidad, entre otros ejemplos.

Tomando en consideración estas premisas legales, y volviendo al caso expuesto en la queja, la realidad que se describe en la misma y que no es rebatida por los Informes emitidos por el Ayuntamiento de Zaragoza es que no existen plazas de estacionamiento reservadas para personas discapacitadas en las inmediaciones del Hospital Infantil y Maternidad de Zaragoza, lo que, bien imposibilita, bien dificulta seriamente el desplazamiento libre en su propio vehículo de aquellas personas discapacitadas que precisan de los servicios de uno u otra, con la dificultad añadida que supone el ir de acompañante de un menor que necesita ser atendido por los servicios hospitalarios, en ocasiones, con urgencia.

Planteada así la cuestión, hay que señalar, en primer lugar, que las plazas más cercanas reservadas para personas discapacitadas se encuentran en la zona de Urgencias y Traumatología del Hospital Miguel Servet, esto es, a una cierta distancia del Hospital Infantil y de Maternidad, no siempre salvable para estas personas; de otra parte, y como ya se ha destacado, resulta procedente favorecer, mediante la adopción de las medidas adecuadas a cada caso, la accesibilidad de todas las personas, cuanto más a las personas que presentan algún tipo de discapacidad en su movilidad, a lugares públicos, en especial, a los Hospitales, máxime si se trata de supuestos de acompañamiento a menores necesitados de asistencia médica urgente.

Ciertamente, y como se indica en el punto cuarto del Informe emitido por la Sección de Circulación del Servicio de Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Zaragoza, lo conveniente sería que todas aquellas actividades que demandaren estacionamiento, se idearan con la inclusión en su proyecto de los servicios de aparcamiento necesarios. No ha sido éste el caso, o bien, el desarrollo de la ciudad y la configuración de la vía donde se encuentran los Hospitales mencionados no han sido adaptados para cubrir las necesidades de sus numerosos usuarios. También son ciertas las dificultades que presenta el trazado de la vía y la disposición espacial de los edificios en cuestión para ubicar plazas reservadas de aparcamiento. No obstante lo cual, la realidad de los hechos no es otra que la ausencia de plazas de estacionamiento reservadas para discapacitados en dicha zona concreta hospitalaria, la cual dificulta o imposibilita, según los casos, a determinadas personas a acceder con sus vehículos propios.

Atendiendo a la doctrina anteriormente expuesta, e invocando las premisas legales precitadas, parece conveniente sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que valore la posibilidad de crear en las cercanías del Hospital Infantil de Zaragoza y del edificio de Maternidad las plazas de reserva de estacionamiento de vehículos para discapacitados que estime convenientes y que resulten suficientes y adecuadas para garantizar la libertad deambulatoria e independencia de las personas discapacitadas que precisan acceder con su propio vehículo a los servicios hospitalarios, atendiendo a sus dificultades para desplazarse y al hecho de que, en muchos de los casos, acuden a los mismos como acompañantes de menores de edad que precisan atención médica.

III.- RESOLUCIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA:

Que, atendiendo a los razonamientos expuestos en las Consideraciones Jurídicas de esta Resolución debe entenderse ajustado a Derecho sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que valore la posibilidad de crear en las cercanías del Hospital Infantil de Zaragoza y del edificio de Maternidad las plazas de reserva de estacionamiento de vehículos para discapacitados que estime convenientes y que resulten suficientes y adecuadas para garantizar la libertad deambulatoria e independencia de las personas discapacitadas que precisan acceder con su propio vehículo a los servicios hospitalarios, atendiendo a sus dificultades para desplazarse y al hecho de que, en muchos de los casos, acuden a los mismos como acompañantes de menores de edad que precisan atención médica.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE